

CONTRATO LABORAL DE ACTOR

En _____, a ___ de _____ de _____

REUNIDOS

De una parte, D. _____, con DNI nº _____ en representación de _____ domiciliada en _____, calle _____, cuyo número de identificación fiscal es _____. En lo sucesivo LA PRODUCTORA.

Y de otra parte, D. _____, con DNI nº _____, domiciliado/a en C/ _____, cuyo número de identificación fiscal _____. En adelante EL ACTOR.

Los comparecientes declaran que sus facultades resultan suficientes para el presente otorgamiento y reconociéndose mutuamente capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, de sus libres y espontáneas voluntades, al efecto,

EXPONEN

- I.- Que LA PRODUCTORA está interesado en contratar los servicios profesionales que ofrece a EL ACTOR como intérprete en la obra cinematográfica, con una duración aproximada de 90-105 minutos, y que lleva por título provisional "_____". Dicha obra cinematográfica o película está dirigida por D. _____.
- II.- Que el marco jurídico de aplicación para el presente contrato de carácter laboral es el Real Decreto 1435/85 de 1 de Agosto, el Convenio Colectivo que regula, por razón de materia, las relaciones entre Artistas y Productores Audiovisuales y el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de Abril, que aprueba el Texto Refundido de Propiedad Intelectual y sus correspondientes modificaciones.

En consecuencia, ambas partes en la representación que ostentan y que mutuamente se reconocen, otorgan el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO

LA PRODUCTORA contrata a EL ACTOR, en régimen laboral, para que preste sus servicios profesionales en la obra cinematográfica tal y como se define en el expositivo I, (en adelante la Película) que lleva como título provisional "_____", bajo la dirección de _____.

EL ACTOR declara conocer el citado guión, recibido en su última versión con la antelación suficiente en relación con el papel que va a interpretar, y en consecuencia queda obligado a la memorización del mismo.

Igualmente EL ACTOR acepta encarnar el personaje de "_____" conforme ha sido descrito en él y a las posteriores instrucciones que pueda recibir del Director-Realizador. El personaje interpretado por EL ACTOR, será denominado "_____" en el guión y se le asigna la categoría de "_____".

El rodaje será en versión original en lengua española. La película se rodará en _____ y/o en cualquier otro lugar que LA PRODUCTORA disponga, en color y por el procedimiento elegido por LA PRODUCTORA.

Segunda.- OTRAS PRESTACIONES

Igualmente se entienden comprendidos en los servicios que son objeto de este contrato:

a) Todos aquellos que sean necesarios y/o convenientes, para el buen fin de la producción de acuerdo con los criterios del Director-Realizador e incluidas las pruebas de maquillaje, vestuario, peluquería y ensayos.

b) Las sesiones de rodaje y/o foto fija necesarias para la elaboración de los materiales promocionales de preproducción, producción y postproducción cuyas fechas de realización serán determinadas por la PRODUCTORA teniendo en cuenta la disponibilidad del ACTOR.

c) La realización de escenas y/o tomas de fotografía necesarias para los medios de comunicación, incluidos los audiovisuales, durante dos jornadas como máximo, atendiendo a la disponibilidad del ACTOR.

d) Los ensayos previos al rodaje y/o a la toma de escenas, como las repeticiones de escenas y de imagen y/o sonido que deban efectuarse, según criterio del Director-Realizador, una vez finalizado el rodaje.

Tercera.- VIGENCIA

EL ACTOR comenzará a prestar sus servicios a partir del inicio de rodaje previsto el día ___ de _____ de _____ hasta la fecha de finalización del rodaje, que se prevé para finales de _____ de _____. Durante dicho plazo de tiempo se convocará a EL ACTOR para que preste sus servicios en las sesiones de rodaje en el momento en que determine LA PRODUCTORA, conforme a lo establecido en el plan de rodaje por éste aprobado.

No obstante lo anterior LA PRODUCTORA podrá retrasar catorce (14) días la fecha de inicio del trabajo si por necesidades de rodaje o de producción fuera necesario, en tal caso LA PRODUCTORA comunicará debidamente EL ACTOR la nueva fecha de inicio del trabajo, comenzando el cómputo del plazo de vigencia del contrato desde dicha fecha.

Igualmente existirá un período para ensayos y pruebas de peluquería, maquillaje y vestuario necesarios, que precederá a la fecha de inicio del rodaje, y que se adecuará a la disponibilidad de EL ACTOR.

LA PRODUCTORA se reserva el derecho de renovación por los días que fueren necesarios si a la finalización del periodo inicialmente contratado no hubieren concluido los trabajos del ACTOR, incluyendo, en su caso, el doblaje de la Obra Audiovisual.

EL ACTOR será dado de alta en la Seguridad Social entre las fechas indicadas anteriormente en función de cuándo y cuántas sean las sesiones en las que efectivamente intervenga. En todo caso, sólo tendrán la consideración de días trabajados, a todos los efectos, aquellos de dicho período en los que el ACTOR participe en cada una de las sesiones previstas.

Cuarta.- EXCLUSIVIDAD

Los servicios del ACTOR se prestarán, durante el rodaje y doblaje de la Obra Audiovisual con absoluta exclusividad, por lo que el ACTOR se compromete a permanecer en situación de disponibilidad absoluta durante dichos periodos de tiempo.

En los períodos de preproducción y promoción procurará la mayor disponibilidad posible para el cumplimiento de los objetivos marcados durante los mismos.

EL ACTOR declara no haber contraído compromiso anterior alguno que le impida el cumplimiento de las obligaciones que a su cargo se establecen en las cláusulas de este contrato, al que concede prioridad, comprometiéndose además a no adquirir compromisos de trabajo de cualquier género que hayan de realizarse durante la vigencia del presente contrato, sin la previa autorización por escrito de la PRODUCTORA.

Quinta.-REMUNERACIÓN

LA PRODUCTORA abonará a EL ACTOR por la prestación de sus servicios una retribución bruta total de _____ EUROS (_____.-€), quedando incluidos dentro de esta remuneración todos los conceptos salariales a los que el trabajador tiene derecho, incluyendo desde luego aquéllos de devengo superior al mes (parte proporcional de pagas extraordinarias, vacaciones, etc.) y también la indemnización establecida en el artículo tercero del Real Decreto-Ley 5/2001 de 2 de marzo, que le será abonada de forma proporcional en cada una de las nóminas que sean expedidas. Asimismo incluye la exclusividad en la prestación de los servicios y en esta retribución quedan comprendidos los días de ensayos, pruebas de maquillaje, vestuario, peluquería y los ensayos necesarios para desarrollar el personaje.

Dicha remuneración se abonará de la siguiente forma:

- _____.- euros a final del mes de _____ del _____

Total _____.- euros

El cinco por ciento de dicha remuneración se paga en concepto de retribución por la cesión de los derechos de fijación, reproducción y distribución.

Todas las percepciones mencionadas en esta cláusula son brutas y están sujetas a la normativa fiscal y de Seguridad Social aplicable en el domicilio de la PRODUCTORA.

A la finalización del ejercicio fiscal, la PRODUCTORA entregará al ACTOR la correspondiente certificación de las retenciones que haya efectuado a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sexta- CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

EL ACTOR cede expresamente a LA PRODUCTORA en exclusiva, con facultad de cesión a terceros en exclusiva, los siguientes derechos de explotación sobre su interpretación artística del personaje " _____" incorporada a la versión definitiva de la obra audiovisual titulada " _____".

- A) DERECHOS DE FIJACIÓN, entendiéndose por tal la impresión de su interpretación artística, incorporada a la versión definitiva de la obra audiovisual, en cualquier soporte o medio, que permita su reproducción, comunicación pública y distribución.
- B) DERECHO DE REPRODUCCIÓN, entendiéndose por tal la fijación de la interpretación artística, incorporada a la versión definitiva de la obra audiovisual o a cualquiera de sus elementos así como a las obras derivadas y/o compuestas en que dicha obra audiovisual o sus elementos pudieran hallarse incorporados, y la obtención de copias de todo o parte de ella, incluida la fijación de la misma en cualquier soporte analógico o digital, incluidos los denominados soportes "multimedia", patentados o inventados sin patentar (también conocidos a título enunciativo pero no limitativo como CD-ROM, DVD, Blu ray, HD-VMD), en todo tipo de soportes, tangibles o no, tales como libros, folletos, y demás soportes gráficos, fonográficos, visuales, audiovisuales, telemáticos, ópticos, informáticos, electrónicos, digitales y analógicos, u otros dispositivos de almacenamiento análogos y, en general, cualquier soporte apto para incorporar una Obra Audiovisual y sus copias.
- C) DERECHOS DE DISTRIBUCIÓN, entendiéndose por tal la puesta a disposición del público de la fijación de la actuación artística, incorporada a la versión definitiva de la obra audiovisual, mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de transferencia temporal o definitiva de la posesión y/o propiedad.
- D) Igualmente, EL ACTOR autoriza a LA PRODUCTORA la COMUNICACIÓN PÚBLICA de su actuación artística fijada e incorporada a versión definitiva de la obra audiovisual, en los términos previstos en la vigente Ley de Propiedad Intelectual, autorizándose en su virtud los siguientes actos de comunicación pública, sin que su enumeración sea exhaustiva ni excluyente:
 - a) La proyección o exhibición pública en salas cinematográficas.
 - b) La emisión por radiodifusión o por cualquier otro medio que sirva para la difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes. El concepto de emisión comprende la producción de señales portadoras de programas hacia un satélite, cuando la recepción de las mismas por el público no es sino a través de entidad distinta de la de origen.
 - c) La radiodifusión o comunicación al público vía satélite.
 - d) La transmisión por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo, sea o no mediante abono.
 - e) La retransmisión por entidad distinta a la de origen.
 - f) La emisión o transmisión en lugar accesible al público, mediante cualquier instrumento idóneo.
- E) Explotaciones secundarias. La PRODUCTORA podrá utilizar extractos, resúmenes, fragmentos o fotografías de la actuación fijada del ACTOR para su explotación de forma aislada o mediante su incorporación en otras obras, producciones, publicaciones, emisiones, grabaciones o bases de datos, gráficas, sonoras o audiovisuales o de cualquier otra naturaleza.

Las partes acuerdan que la contraprestación pactada incluye expresamente la remuneración que pudiera derivarse por las sucesivas comunicaciones públicas de sus interpretaciones y ejecuciones, establecida por el artículo 108.5 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual. En dichos supuestos, EL ACTOR percibirá las cantidades que con cargo a los usuarios de las grabaciones audiovisuales u otros sujetos obligados al pago ajenos al PRODUCTOR procedan conforme a lo determinado por Ley de Propiedad Intelectual.

Los citados derechos y autorizaciones se conceden para su explotación en el mundo, y por el máximo plazo de tiempo que permite la Ley de Propiedad Intelectual.

Séptima.- CESION DE DERECHOS DE INTERPRETACION O EJECUCION MUSICAL

EL ACTOR cede en exclusiva a la PRODUCTORA todos los derechos de explotación que se puedan derivar de su interpretación o ejecución de las músicas que de la banda sonora del largometraje se compromete a efectuar de acuerdo con las indicaciones de la PRODUCTORA, bajo la iniciativa y responsabilidad de ésta. En consecuencia, y sin perjuicio de cuanto antecede, podrá la PRODUCTORA (en tanto que productor fonográfico) explotar libremente la interpretación o ejecución musical efectuada por el ACTOR (en tanto que artista intérprete o ejecutante), sea incorporándola o no, total o parcialmente, al largometraje y/o a su banda sonora; sea de modo separado o independiente.

Octava.- DISPONIBILIDAD DE LA FIJACION DE LA INTERPRETACIÓN Y DERECHOS DE IMAGEN

EL ACTOR otorga autorización en exclusiva para el uso de su imagen con carácter irrevocable y sin limitación territorial ni temporal alguna, referido este uso al rodaje, así como a los actos preparatorios del mismo, al doblaje, y a los actos que se relacionen directa o indirectamente con la promoción de la producción, ya tengan estos lugar con anterioridad al establecimiento de la versión definitiva, o se desarrollen posteriormente en cualquiera de los momentos de la explotación comercial de la obra audiovisual.

En consecuencia, podrá la PRODUCTORA utilizar dichas imágenes o parte de ellas, y la propia del ACTOR, su fotografía, retrato e imagen física, reproducida o generada por cualquier medio, su biografía, así como expediente profesional, tanto para fines de promoción, explotación y comercialización de la Obra Audiovisual, como de aquellas otras de las que ésta sea obra antecedente.

A los efectos de la realización de la Obra Audiovisual, la PRODUCTORA y/o el Director-Realizador y/o el Montador podrán disponer libremente del resultado audiovisual de los servicios prestados por el ACTOR en la producción para incorporarlos en la versión definitiva de la Obra Audiovisual.

EL ACTOR renuncia expresamente a ejercitar derecho alguno sobre dichas imágenes con independencia del soporte en que hayan sido impresionadas, su contenido y medio de comunicación en el que se divulguen, siempre que sean empleadas a fin de promocionar la Obra Audiovisual, y nunca para efectuar publicidad de otros productos comerciales.

EL ACTOR goza del derecho al reconocimiento de su nombre sobre su interpretación, y a exigir el respeto de la misma oponiéndose a cualquier alteración que lesione o menoscabe su prestigio, reputación o que suponga un perjuicio a sus legítimos intereses.

Novena.- AMBITO DE LA CESION

Las cesiones de derechos de propiedad intelectual efectuadas por el ACTOR se entienden hechas a favor de la PRODUCTORA en exclusiva, con la facultad expresa de efectuar nuevas cesiones a terceros, por el plazo máximo permitido de acuerdo con el artículo 112 de la Ley de la Propiedad Intelectual, y para su ejercicio en todo el mundo.

Décima.- JORNADA DE TRABAJO

EL ACTOR se someterá a las órdenes de LA PRODUCTORA en lo que se refiere a horarios y lugares de rodaje, observando puntualidad en las citaciones que emanen del mismo.

Los servicios del ACTOR comprenderán la realización de las sesiones de rodaje y las de fotografía que determine la PRODUCTORA conforme a lo establecido en el plan de rodaje. La convocatoria para cada sesión de trabajo se efectuará por cualquiera de los medios habituales con al menos doce horas de antelación.

Por las características que tiene la labor del ACTOR no es posible, en el presente documento, fijar una jornada diaria durante el rodaje de la Obra Audiovisual, ni siquiera de forma indicaria, por lo que ambas partes acuerdan someterse a lo que se derive tanto de los planes de rodaje previstos como de su efectiva ejecución. No obstante no podrán transcurrir menos de doce horas entre la finalización de la sesión de rodaje de un día y el comienzo de la siguiente.

La jornada laboral, que podrá tener lugar dentro de las veinticuatro horas de cada día, y durante los siete días de la semana, comenzará en la hora en que EL ACTOR fuese citado para intervenir en el rodaje, con independencia de la hora en la que realmente comience la grabación de su actuación o interpretación.

La jornada máxima y su cómputo, así como el descanso semanal serán los previstos en cada caso en el convenio colectivo vigente.

Undécima.- TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO

LA PRODUCTORA alojará EL ACTOR en un hotel de _____ estrellas.

Asimismo, durante el tiempo contratado EL ACTOR percibirá por cada comida principal fuera de rodaje así como en concepto de dietas de bolsillo (ambos conceptos incluidos):

Dietas: Días de rodaje: ____.- €. Días de no rodaje: _____.- €.

LA PRODUCTORA proveerá con los medios necesarios para el transporte de EL ACTOR con destino u origen en el aeropuerto, estaciones de tren, domicilio, el hotel o las localizaciones, con un vehículo con conductor en las condiciones más favorables posibles.

Los desplazamientos serán en Avión clase *business* o tren AVE en clase Preferente para todos los desplazamientos necesarios durante la preparación, rodaje, doblaje y promoción.

Duodécima.- TÍTULOS DE CRÉDITO

Tanto en los títulos de crédito como en la publicidad de la película, el nombre de EL ACTOR figurará en un solo cartón, en primer lugar de reparto, a igual tamaño de letra, duración, color o recuadro que los demás actores protagonistas.

Decimotercera.- PUBLICIDAD

En toda la publicidad de la película cualquiera que ésta sea, en todo el mundo, como carteles, afiches, foto cromos, *press-books*, luminosos, fotografías, invitaciones, diarios, semanarios, etc. (siendo esta enumeración indicativa y no limitativa), el nombre de EL ACTOR aparecerá con el tamaño y forma según la PRODUCTORA decida.

LA PRODUCTORA se reserva el derecho de hacer una publicidad de lanzamiento de la película, con un slogan publicitario en el que sólo aparezca el título del film y/o el Director.

En el supuesto de que por necesidades del guión o a elección de la PRODUCTORA fuera necesario la inclusión de alguna manipulación publicitaria respecto a algún producto, servicio o marca comercial (mostrar, citar o utilización por parte de los personajes), y siempre que sea en el contexto de dicho guión, EL ACTOR estará obligado realizarla sin retribución especial de ningún tipo.

Decimocuarta.- OTRAS OBLIGACIONES ADICIONALES DEL ACTOR

Durante la vigencia de este contrato, EL ACTOR se compromete a no participar en actividades que impliquen peligro y puedan poner en riesgo su participación en la película, ni a cambiar ni alterar su imagen física.

El ACTOR accede a realizar cualquier modificación en su aspecto que le sea requerida, como permitir la coloración o el corte de su pelo, la aplicación de prótesis, el uso de lentes de contacto o cualquier otro cambio de imagen que sea necesario para la caracterización de su personaje (siempre sin perjuicio de la salud del ACTOR).

En el caso de que, por razones que afecten la calidad artística y técnica de la película, tuvieran que efectuarse retakes de imagen, EL ACTOR se compromete a realizarlos sin percibir por ello remuneración adicional alguna.

El ACTOR no comunicará a terceros información acerca de la Obra Audiovisual, su rodaje o cualquier otra circunstancia relacionada con este contrato sin expresa autorización de la PRODUCTORA.

El ACTOR no podrá utilizar en forma alguna excepto para los fines del presente contrato, y salvo autorización escrita de la PRODUCTORA, el personaje que interpreta, sus características, ni ninguna otra cualidad del mismo que le haga identificable.

Decimoquinta.- DOBLAJE

EL ACTOR se obliga a llevar a cabo las tareas de retakes de sonido de la película en la versión castellana sonorizando con su propia voz el papel que haya interpretado en versión castellana, sin percibir por ello compensación económica adicional alguna, según acordado entre ambas partes. A dichos efectos, la PRODUCTORA convocará al ACTOR con una antelación no inferior a siete (7) días naturales y con indicación del estudio de doblaje en el que se prevea su realización. El aviso de convocatoria se efectuará con una antelación mínima de dieciocho (18) horas. En caso de incomparecencia injustificada del

ACTOR, la PRODUCTORA dispondrá de la facultad de encomendar el doblaje a otra persona. En todo caso la PRODUCTORA podrá doblar libremente al ACTOR a otras lenguas distintas del castellano.

EL ACTOR renuncia a la facultad de doblarse en otra lengua distinta al castellano. Para los doblajes en lenguas distintas a la castellana (se considera distinta el español neutro o latinoamericano), EL ACTOR autoriza y renuncia, de forma expresa, a LA PRODUCTORA para que pueda sonorizar el personaje interpretado por EL ACTOR utilizando para ello la voz de una tercera persona. Queda entendido que se puede sonorizar el personaje interpretado por EL ACTOR al español neutro o latinoamericano para facilitar ventas al extranjero en especial a los EE.UU. y al continente Latinoamericano. Por consiguiente EL ACTOR renuncia y mantendrá indemne a LA PRODUCTORA de realizar reclamación alguna al respecto.

Decimosexta.- PROMOCIÓN

El ACTOR se compromete a colaborar en las actividades promocionales y publicitarias de la Obra Audiovisual, a requerimiento de la PRODUCTORA, siempre que estas promociones, (entrevistas o reportajes en radio, prensa y televisión) le sean puestas en conocimiento con una antelación mínima de una semana y que los compromisos adquiridos (y debidamente comunicados a la PRODUCTORA en esta fecha) se lo permitan. El calendario y la elección de medios se fijarán de común acuerdo entre las partes atendidas las consideraciones anteriores.

Ajustándose a sus compromisos, el ACTOR asistirá a los estrenos en capitales y dado el caso a festivales de reconocida importancia.

En todos los desplazamientos que se realicen fuera del término municipal de _____ para publicidad o promoción de la Obra Audiovisual la PRODUCTORA proporcionará al ACTOR los billetes necesarios, hotel y dieta diaria.

Decimoséptima.- CESIÓN A TERCEROS

LA PRODUCTORA podrá ceder a terceros los derechos que adquiere en virtud del presente contrato, siempre que dichos terceros cesionarios se comprometan a cumplir con lo que en el mismo se estipula.

Asimismo, LA PRODUCTORA podrá entrar en coproducción, producción asociada, producción financiada o cualquier otro mecanismo mercantil para llevar a cabo la producción de PELÍCULA, sin que este hecho en nada perjudique o menoscabe los derechos y obligaciones adquiridos por las partes en el presente contrato.

Decimoctava- RESPONSABILIDAD

En el caso de que la obra cinematográfica deba interrumpirse, de forma temporal o definitiva, por causa imputable a EL ACTOR, será éste responsable de cuantos daños y perjuicios se deriven para LA PRODUCTORA, salvo que dicha interrupción sea por causa de fuerza mayor, enfermedad o accidente.

Decimonovena.- GARANTIAS

El ACTOR garantiza a la PRODUCTORA que ostenta la titularidad y está legitimado para ceder cuantos derechos y prestar cuantos servicios se pactan en este contrato, y mantendrá indemne en todo caso a la PRODUCTORA frente a cualquier reclamación de terceros que pudiera traer causa de dicha cesión.

Vigésima.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá resolverse, entre otras, por las causas siguientes:

- 1.- Incumplimiento grave por parte del ACTOR de sus obligaciones. Se reputará incumplimiento grave que el ACTOR no comparezca de manera reiterada no justificable a las convocatorias para el rodaje de la Obra Audiovisual. En este caso, la PRODUCTORA deberá ser indemnizada por el ACTOR por los daños y perjuicios que se causen al resto del equipo de rodaje convocado.
- 2.- Negativa injustificada del ACTOR a efectuar alguna de las tareas contempladas en la cláusula tercera.
- 3.- Impago por la PRODUCTORA de las retribuciones pactadas en este contrato en las fechas señaladas.

Los retrasos e interrupciones que sean debidos a fuerza mayor no se reputarán causa de resolución del contrato ni serán susceptibles de indemnización entre las partes. Si por la misma razón deviniese imposible la ejecución de este contrato, la PRODUCTORA no tendrá responsabilidad de indemnizar por ello al ACTOR.

Vigesimoprimer.- VESTUARIO

Tanto el vestuario como los accesorios necesarios para la interpretación del personaje de EL ACTOR, serán proporcionados por LA PRODUCTORA y permanecerán de su propiedad.

Vigesimosegunda.- SEGUROS

LA PRODUCTORA suscribirá los seguros que estime convenientes y/o necesarios, comprometiéndose EL ACTOR a someterse a todos los exámenes y análisis médicos que por los aseguradores se estimen convenientes. La obtención de las necesarias coberturas es condición determinante para la prestación del consentimiento de la PRODUCTORA a este contrato.

Vigesimotercera.- RIESGOS LABORALES

El ACTOR declara haber sido informado en materia preventiva a efectos de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, en la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, y posteriores normas vigentes que resulten de aplicación.

EL ACTOR tendrá derecho a un doble para las escenas peligrosas.

Vigesimocuarta.- LUGAR DE DESCANSO

LA PRODUCTORA intentará facilitar -dentro de sus posibilidades –a EL ACTOR un lugar de descanso, tanto en interiores como exteriores, en las mejores condiciones.

Vigesimoquinta.- COMUNICACIÓN

Toda comunicación por parte de EL ACTOR hacia LA PRODUCTORA relativa al contrato deberá hacerse por escrito, bien por correo, telefax o correo electrónico. Se considerará que han sido debidamente entregadas y recibidas las comunicaciones y/o notificaciones efectuadas por telegrama, telefax o correo electrónico siempre que sea confirmada su recepción y hayan sido enviadas al domicilio de LA PRODUCTORA indicado en esta cláusula.

A efectos de comunicaciones LA PRODUCTORA designa la siguiente dirección:

Vigesimosexta.- LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

En los casos de fuerza mayor establecidos por la Ley, las partes se atenderán a lo que disponga la legislación vigente en su momento.

Para la resolución de cuantas cuestiones pudieran suscitarse con motivo del otorgamiento del presente contrato, ambas partes, con renuncia expresa de su propio fuero, se someten a los Tribunales de _____.

Y en prueba de conformidad con todo cuanto antecede, se firma el presente contrato, por quintuplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en su encabezamiento.

LA PRODUCTORA

EL ACTOR

D. _____

D. _____